



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3486
(12 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1.984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el No. **11EE202474110000014128** del **09/04/2024** el señor **JOHN JAIRO DIAZ GAVIRIA** en calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS COMITÉ EJECUTIVO**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica Resolución No. **6500** del **17 de diciembre de 1974** expedida por el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, presentan solicitud de revisión y aprobación de reforma parcial de estatutos aprobados en la XXIX Asamblea Nacional de Delegados, realizada los días 14 y 15 de marzo de 2024.

Que este Ministerio da cumplimiento a lo solicitado y se permite tener en cuenta la solicitud presentada por la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS COMITÉ EJECUTIVO** donde adjunta la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de adopción de estatutos reformados por quien en su orden invoca la condición de presidente y representante legal de la Asociación, copia de los estatutos firmados por el presidente y secretario, acta de la sesión de Asamblea Nacional de Delegados realizada los días 14 y 15 de marzo de 2024, en la que se adoptan los estatutos reformados por la Asociación **ANPISS COMITÉ EJECUTIVO** y cuerpo completo de los estatutos los cuales constan de XI Capítulos, 54 Artículos.

Examinada la documentación aportada se procede con la inscripción de la adopción de reforma de estatutos de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modifico parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de abril de 2012 la Corte Constitucional declaro **INEXEQUIBLE** el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexecutable de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por la cuáles nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable, las modificaciones por el efectuadas también desaparecen y por lo tanto, las competencias asignadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución Nro. 2795 del 30 de Julio de 1986, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar las reformas estatutarias de las Asociaciones de Pensionados.

Que, el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Revisada la documentación allegada, de la reforma de estatutos de la Asociación que se denomina **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS COMITÉ EJECUTIVO** se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en la normatividad antes señalada y en concordancia con el ordenamiento legal.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la Asociación denominada: **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS COMITÉ EJECUTIVO**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, cuyo proyecto de adopción de los estatutos reformados se puso a consideración del Ministerio de Trabajo según la XXIX Asamblea Nacional de Delegados, realizada los días 14 y 15 de marzo de 2024, en la que se adoptan los estatutos reformados de la Asociación **ANPISS COMITÉ EJECUTIVO** y cuerpo completo de los estatutos los cuales constan de XI Capítulos, 54 Artículos.

Los artículos reformados quedarán así:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ANPISS

PREÁMBULO

Las Asociaciones de Pensionados se encuentran reguladas por medio de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia Artículos 38, 39, 46, 47 y 48, la Ley 43 de 1.984, Ley 1429 de 2010, el Decreto 1654 de 1985, el Decreto 2640 de 1.990 y las Resoluciones 2795 y 2796 de 1986 y demás normas concordantes. Por lo anterior las organizaciones de Pensionados como la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL** con sigla **ANPISS**, gozan de la facultad de crear su propio derecho interno para organizarse, en consecuencia, es **ANPISS** quien puede a través de su Estatuto, incluir un reglamento en el que se precise todo lo relacionado con sus órganos Directivos, Convocatorias, funcionamiento, desarrollo de sus Asambleas, etc., y las sanciones que conlleva su incumplimiento.

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ANPISS**, se establece esta Entidad, la cual funcionará de acuerdo a las normas legales vigentes y al presente Estatuto. Su sigla será **ANPISS**, la cual identificará a la Asociación a lo largo de su vida Jurídica y Legal con aplicación del presente estatuto.

Artículo 1.- (nuevo) Con el nombre de **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ANPISS**, se establece esta Entidad, la cual funcionará de acuerdo a las normas legales vigentes y al presente Estatuto. Su sigla será **ANPISS**, la cual identificará a la Asociación a lo largo de su vida Jurídica y Legal

Artículo 2.- ANPISS se constituye por las personas que por cualquier razón reciban Pensión, de vejez, invalidez o sobreviviente, jubilación y voluntariamente se afilien a ella, respetando los principios de creencias políticas y/o religiosas, las diferencias étnicas, ideológicas y de género, para lograr su mejoramiento económico y social.

Parágrafo. - ANPISS se establece como Entidad Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con orientación hacia los beneficios sociales y en busca del bienestar de sus Afiliados.

Artículo 3.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIÓN: El Domicilio principal de **ANPISS** es la Ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia, y podrá establecer Seccionales en todo el País.

Artículo 4.- La duración de **ANPISS** será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II

AUTONOMIA, LEMA E INSIGNIAS:

Artículo 5.- **ANPISS** es completamente autónoma, sus decisiones serán tomadas por la Asamblea Nacional de Delegados como máxima autoridad, de acuerdo a las atribuciones que a ella se otorgue en el presente Estatuto.

Artículo 6.- El lema de la Asociación es: ACCION, UNIDAD, FRATERNIDAD, CULTURA, SOLIDARIDAD y LEALTAD. Bajo estos principios luchará por la dignidad de sus Afiliados.

Artículo 7.- La Asociación tiene como distintivos las siguientes insignias:

- a) Bandera de color **ROJO** y **VERDE**, con escudo y la sigla **ANPISS**.
- b) Carné que portarán los Afiliados para su identificación.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION:

Artículo 8.- **ANPISS** tiene como objetivo primordial el siguiente:

Apoyar a sus Afiliados en su desarrollo social, cultural y económico, buscando siempre el mejoramiento de sus condiciones de vida, procurando el mutuo entendimiento y la colaboración unánime entre ellos en la defensa de los derechos de sus afiliados ante las entidades de Seguridad Social, las autoridades, los estamentos gubernamentales y ante terceros.

Artículo 9.- Para el cumplimiento del objetivo de **ANPISS** se establecen en el presente Estatuto las siguientes facultades:

- a) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles destinados para el desarrollo social y cultural de sus Afiliados, y para el funcionamiento Administrativo de la Asociación.
- b) Constituir y/o desarrollar convenios con organismos o empresas nacionales e internacionales, tales como: Cooperativas, entidades financieras, cajas de compensación, instituciones de educación, centros de asesoría jurídica y demás que conduzcan a obtener beneficios por problemas de calamidad doméstica, créditos, servicios mortuorios, de recreación, deporte y cultura para los afiliados y sus familiares.

(nuevo) Constituir y/o desarrollar convenios con organismos o empresas nacionales e internacionales, tales como: Cooperativas, entidades financieras, cajas de compensación, instituciones de educación, centros de asesoría jurídica y demás organizaciones que aporten y conduzcan a obtener beneficios por problemas de calamidad doméstica, créditos, servicios funerarios, y que promuevan la recreación, deporte y cultura para los afiliados.

- c. Orientar y apoyar a los Afiliados para que sean tenidos en cuenta en los créditos, préstamos, subsidios sociales y demás proyectos que desarrolle el gobierno para beneficio de la comunidad.
- d. Promover planes de desarrollo comunitario que establezca la Asociación como proyectos de autoconstrucción, autogestión o enajenación de vivienda, creación de microempresas artesanales, industriales y de servicios.
- e. Organizar y financiar con los afiliados programas sociales, de educación, recreación y cultura conducidos a establecer beneficios que mejoren las condiciones de vida del pensionado.

(Nuevo) Tener en cuenta las actividades MERITORIAS consideradas en el **Artículo 19 del Estatuto Tributario**, modificado por el **Artículo 359** del mismo Estatuto tributario.

- f. Las demás que se le asignen por parte del presente Estatuto y las Leyes que rigen para las Asociaciones de Pensionados.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 10.- Para ser admitido como Afiliado de **ANPISS** se requiere:

- a) Ser pensionado y que desee inscribirse a **ANPISS**, previa solicitud por escrito en el formato que para el efecto

tenga establecido la Asociación.

(nuevo) Ser pensionado y que desee inscribirse a ANPISS, previa solicitud por escrito en el formato que para el efecto tenga establecido la entidad pagadora de la pensión.

- b) Aceptar el presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones que se dicten por parte de los estatutos que la constituyen como la Asamblea Nacional de delegados, Comité Ejecutivo, Asambleas Seccionales y Juntas Directivas Seccionales.

(nuevo) Aceptar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones que se dicten por parte de los estatutos que la constituyen como la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, Asambleas Seccionales y Juntas Directivas Seccionales.

- c) Autorizar los respectivos descuentos o aportes para el funcionamiento de ANPISS, o en el caso dado, pagarlos en las oficinas de la Asociación.

(nuevo) Autorizar los respectivos descuentos o aportes para el funcionamiento de ANPISS, o en el caso dado, pagarlos en las oficinas de la Asociación, o transferirlos de manera electrónica.

(nuevo) PARAGRAFO UNICO. - La Junta Directiva Seccional se reserva el derecho de Admisión, de afiliación y tendrá la potestad de rechazarla dentro del mes siguiente a su presentación, mediante comunicación escrita al interesado.

Artículo 11.- Son DERECHOS de los Afiliados:

- a) Participar con voz y voto en el proceso democrático de manejo de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de dirección o administración de la Asociación.
- c) Participar en las deliberaciones de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, Asamblea Seccional y Junta Directiva Seccional, cuando se hace parte de estas.
- d) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que establezca la Asociación.
- e) Ser vocero y representante de la Asociación cuando sea designado para ello.
- f) Obtener el apoyo moral y efectivo de la Asociación en toda aspiración justa y viable.

Artículo 12.- Son DEBERES de los afiliados:

- a) Aceptar y cumplir fielmente el presente Estatuto, las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo, de la Asamblea Seccional y de la Junta Directiva Seccional.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea y Directivas, cuando se hace parte de estas.
- c) Suministrar la información personal necesaria para el adecuado manejo de la Base de datos de la Asociación.

Parágrafo. - El incumplimiento de cualquiera de estos deberes, así como las normas señaladas en los Artículos anteriores y posteriores del presente Estatuto, acarreará las sanciones contempladas en los mismos.

Artículo 13.- La calidad de afiliado se pierde por:

- a) Renuncia, presentada por escrito
(Nuevo) Renuncia, presentada por escrito ante la seccional que se afilió
- b) Expulsión
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento y,
- e) Suspensión de la Pensión mediante Acto Administrativo, excepto en aquellos casos en que la suspensión fuere provisional y así lo señale la entidad correspondiente.

Parágrafo 1.- Cuando la suspensión de la Pensión se origine por un error imputable a la Entidad que la satisface, sea por una inconsistencia, traslado de entidad pagadora, novedades internas, etc., la calidad de afiliado no se pierde.

Parágrafo 2.- Al Afiliado a quien le haya sido suspendida la Pensión por error imputable a la entidad que la satisface, seguirá teniendo tal calidad, siempre y cuando cancele las cuotas ordinarias en las oficinas de la Seccional, hasta el momento en que sea incluido nuevamente en el listado oficial de descuentos de la entidad que hace el pago de la pensión correspondiente. Las cuotas extraordinarias también deberá sufragarlas como los demás Afiliados.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

Si transcurrido TRES MESES a partir de la fecha de suspensión del pago de la Pensión o del descuento a favor de la Asociación y el pensionado no hubiere informado o solicitado a la Asociación nuevamente su afiliación, se tendrá como excluido y por ende perderá la calidad de Afiliado.

(nuevo) Si transcurrido TRES MESES a partir de la fecha de suspensión del pago de la Pensión o del descuento a favor de la Asociación y el pensionado no hubiere informado o solicitado a la Asociación nuevamente su afiliación, se tendrá como excluido y por **consiguiente** perderá la calidad de Afiliado.

Parágrafo 3.- Si el afiliado paga su cuota o aporte por ventanilla y deja de cancelar tres (3) meses quedará excluido de la Asociación y si cancela anualmente, deberá hacerlo en el primer mes del año o a más tardar hasta el 31 de marzo y en caso de no hacerlo se tendrá como excluido.

En caso de existir una justa causa para no pagar dentro de los plazos establecidos anteriormente, será competencia de la Junta Directiva correspondiente entrar a definir la situación.

Artículo 14.- Cuando un Afiliado perdiere la calidad de tal por cualquiera de las circunstancias descritas en el Artículo precedente e hiciere parte de una Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Delegado o tenga otra representación o Comisión a nivel Nacional o Seccional, será removido de su cargo en forma temporal o definitiva y/o declarada la vacante por parte de la respectiva Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según sea el caso.

(nuevo) Para este caso, declarada la vacante será reemplazado provisionalmente por la persona que haya ocupado el Segundo Lugar en la votación de la elección y si no hubiese más candidatos durante la elección, se procederá a nombrar en COMISION PROVISIONAL, de acuerdo al ARTICULO 33 Literal g) de los Estatutos.

Parágrafo.- Exceptuase de ésta circunstancia el Afiliado que se encontrare en la situación descrita en el literal e) del Artículo 13 del presente Estatuto, como también del Parágrafo 1 Ibidem.

CAPITULO V

CAUSALES DE EXPULSION Y PROCEDIMIENTO:

Artículo 15.- Son causales de expulsión:

- a) Ser condenado a prisión por delitos comunes.
- b) Las ofensas de palabra y de obra a cualquiera de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, Asamblea Seccional, Junta Directiva Seccional o Comisiones designadas por razón de sus funciones y afiliados en general, debidamente comprobadas y culposas.
- c) El fraude y los malos manejos de los fondos de la Asociación debidamente comprobados.
- d) La violación sistemática del presente estatuto.
- e) La persecución mediante denuncias a cualquier Miembro Directivo o que ostente alguna representación de ANPISS con el ánimo de desprestigiarlo o cualquier acción que constituya descrédito o desinformación que induzca a la disociación entre los Afiliados de la organización, la injuria o la calumnia o cualquier otro acto de deslealtad debidamente comprobado.
- f) Solicitar y/o recibir para su beneficio personal, dádivas o dineros de terceros o de los Afiliados a nombre de ANPISS.
- g) Por falsedad o manifiesta evasión en la presentación de informes o documentos exigidos.

Artículo 16.- La expulsión de un afiliado, delegado Seccional o Miembro de la Junta Directiva Seccional, será decretada por la Junta Directiva Seccional, previa comprobación de las faltas o irregularidades cometidas y oídos los descargos del inculcado mediante una investigación que adelantarán tres (3) Miembros elegidos de su seno, entre los cuales deberá estar incluido el Fiscal de la misma siempre y cuando no sea éste el inculcado, y observando el procedimiento estatutario.

(Nuevo) Artículo 16.- La expulsión de un afiliado, delegado Seccional o Miembro de la Junta Directiva Seccional, será decretada por la Junta Directiva Seccional, previa comprobación de las faltas o irregularidades cometidas y oídos los descargos del inculcado mediante una investigación que adelantarán tres (3) Miembros elegidos de su seno, entre los cuales deberá estar incluido el Fiscal de la misma siempre y cuando no sea éste el inculcado, y observando el procedimiento estatutario, **como establece el PARAGRAFO SEGUNDO del presente ARTICULO DEL ESTATUTO.**

PARAGRAFO PRIMERO.- Los afiliados expulsados del Comité Ejecutivo o de una seccional, no podrán ser aceptados como afiliados en ninguna otra de las Seccionales de ANPISS.

(NUEVO) En caso que la Mayoría de miembros del Comité Ejecutivo Nacional se hallen incurso en faltas o irregularidades, incluido el Fiscal, por denuncias de DELEGADOS NACIONALES, desde el momento de la denuncia,

el Comité tendrá 10 días para nombrar una comisión de Delegados Nacionales y si así no lo hicieren en este término, convocarán a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de Delegados las 2/3 partes de ellos, al mes siguiente, para definir la problemática, atendiendo el mismo procedimiento del presente ARTICULO 16 de los Estatutos.

- a) La expulsión de un Miembro del Comité Ejecutivo, o Delegado Nacional será competencia del Comité Ejecutivo, previa solicitud formulada ante el mismo y conocerá de la Segunda Instancia la Asamblea Nacional de Delegados.

(Nuevo) La expulsión de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo o de uno o varios delegados Nacionales, será competencia del Comité Ejecutivo, como lo establece el ARTICULO 31 Parágrafo 4 del presente estatuto.

- b) Si el inculcado está siendo acusado por actos en calidad de afiliado, Directivo Seccional o Delegado Seccional conocerá y procederá de acuerdo al párrafo anterior la Junta Directiva Seccional y en segunda instancia la Asamblea General de Afiliados o de delegados. Y se notificará al Comité Ejecutivo, para reportarlo a todas las seccionales en el país.

(Nuevo) Si el inculcado está siendo acusado por actos en calidad de afiliado, Directivo Seccional o Delegado Seccional conocerá y procederá la Junta Directiva Seccional o el Comité Ejecutivo según el caso y en segunda instancia la Asamblea General de Afiliados o de delegados. Y se notificará al Comité Ejecutivo, para reportarlo a todas las seccionales en el país.

- c) Recibida la Denuncia se decide la apertura de la investigación, por parte del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Seccional y para lo cual cuenta con cinco (5) días hábiles para elegir la comisión investigadora a partir del recibo de la denuncia.

(Nuevo) Recibida la Denuncia se decide la apertura de la investigación, por parte del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Seccional y para lo cual cuenta con cinco (5) días hábiles para elegir la comisión investigadora a partir del recibo de la denuncia, de acuerdo al Artículo 31 Parágrafo 4 de los Estatutos.

- d) El órgano correspondiente elegirá la Comisión Investigadora.

- e) La Comisión Investigadora contará con (10) días hábiles para escuchar a las partes y rendir el Informe correspondiente al órgano que la eligió.

(nuevo) La Comisión Investigadora contará con (10) días hábiles para escuchar en entrevista a las partes y rendir el Informe correspondiente al órgano que la eligió.

- f) La Comisión Investigadora elevará pliego de cargos basado en las faltas o irregularidades, denunciadas y fijará fecha y hora para la diligencia de descargos a la cual citará a los inculcados personalmente o por correo certificado con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación.

- g) Presentado el informe final de la comisión, la Junta Directiva Seccional o el Comité Ejecutivo de acuerdo al resultado, decide la expulsión o no y debe notificar su decisión a las partes y en caso de que haya apelación esta se resolverá en la siguiente Asamblea Seccional o Nacional de Delegados Ordinaria.

(nuevo) Presentado el informe final de la comisión, la Junta Directiva Seccional o el Comité Ejecutivo de acuerdo al resultado, decide la expulsión o no y debe notificar su decisión a las partes y en caso de que haya recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación, esta se resolverá en la siguiente Asamblea Seccional o Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria.

- h) La notificación a que hace referencia el presente ARTICULO, se hará por escrito y de manera personal, haciendo firmar la respectiva notificación y si hay negativa por parte del investigado, se podrá hacer con dos (2) testigos que hayan presenciado el hecho, o en su defecto podrá ser notificado mediante correo certificado.

- i) Contra esta decisión inicial producida por la Junta Directiva Seccional o por el Comité Ejecutivo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para que el mismo órgano estudie de nuevo el expediente y los argumentos del recurso y si es del caso, modifique o ratifique la decisión inicialmente tomada.

El recurso de REPOSICION se puede presentar con subsidio del de APELACION el cual deberá ser concedido por el Comité ejecutivo o la Junta Directiva en caso de ser ratificada la decisión de expulsión. El recurso de APELACION también puede ser interpuesto dentro del mismo término de manera DIRECTA para que la decisión pase a la Asamblea seccional o Nacional, sin pasar por la Junta Directiva Seccional o el Comité ejecutivo.

(Nuevo) El recurso de REPOSICION se puede presentar con subsidio del de APELACION el cual deberá ser concedido por el Comité ejecutivo o la Junta Directiva en caso de ser ratificada la decisión de expulsión. El recurso de APELACION también puede ser interpuesto dentro del mismo término de manera DIRECTA para que la decisión pase a la Asamblea seccional o Nacional, sin pasar por la Junta Directiva Seccional o el Comité ejecutivo, como lo establece el Literal g) del presente artículo.

- j) La Asamblea Seccional o la Asamblea Nacional de Delegados constituyen la segunda Instancia y oído el respectivo informe de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo ratificará su decisión o la revocará, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votantes.
- k) En la Asamblea Nacional de Delegados o en la seccional según el caso, el investigado tendrá un tiempo prudencial, inicialmente de quince (15) minutos, con posible prórroga por el mismo tiempo, si así lo determina la asamblea correspondiente, con el fin de que ejerza su legítima defensa, allegando las pruebas que considere necesarias.

Parágrafo 1:(Nuevo) (SOLO CAMBIA EL NUMERO DEL PARAGRAFO pues a este le corresponde el PARAGRAFO SEGUNDO. (El texto original es el mismo) En caso de que el inculpado, no asistiere a la citación de descargos sin justa causa, la Comisión Investigadora levantará el Acta respectiva y los cargos imputados se darán por aceptados y no tendrá derecho a la apelación considerada en los párrafos anteriores.

Parágrafo 2: (Nuevo) (SOLO CAMBIA EL NUMERO DEL PARAGRAFO pues a este le corresponde el PARAGRAFO TERCERO. (El texto original es el mismo) Si el inculpado forma parte de la Junta Directiva Seccional, o Comité Ejecutivo o es Delegado Seccional o Delegado Nacional, éste pierde la investidura hasta tanto se decida en forma definitiva la investigación.

Para este caso el investigado será reemplazado provisionalmente por la persona que haya ocupado el Segundo Lugar en la votación de la elección y si no hubiese más candidatos durante la elección, se procederá a nombrar en COMISION PROVISIONAL, de acuerdo al ARTICULO 33 Literal g) de los Estatutos.

Artículo 17.- Los integrantes de la Junta Directiva y los Delegados que tuvieren conocimiento de irregularidades que puedan afectar el normal procedimiento de los actos jurídicos de la Asociación deberán denunciarlos ante el Fiscal, y éste solicitará al Presidente tomar los correctivos del caso o en su defecto lo denunciará ante la Asamblea respectiva.

(Nuevo) Artículo 17.- Los integrantes de la Junta Directiva y/o los Delegados que tuvieren conocimiento de irregularidades que puedan afectar el normal procedimiento de los actos jurídicos de la Asociación deberán denunciarlos ante el Fiscal, y éste solicitará al Presidente tomar los correctivos del caso o en su defecto lo denunciará ante la Asamblea respectiva. **Una vez adelantado el proceso establecido en el Artículo 16 del presente estatuto, se determinará su trámite ante la justicia ordinaria.**

Parágrafo: El silencio sobre el conocimiento de irregularidades o faltas al Estatuto, para utilizarlo posteriormente en contra de los actos administrativos, jurídicos o estatutarios de la Asociación, será catalogado como acto de traición o deslealtad con la Organización y podrá, según el daño causado, constituirse en causa de expulsión a juicio del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Seccional.

Artículo 18.- SANCIONES: Como en el transcurso normal de la vida asociativa se presentan algunas dificultades que no ameritan la expulsión, se establecen las siguientes sanciones que se aplicarán mediante el mismo procedimiento establecido en el Artículo 16 del Estatuto y que serán:

- a) Llamado de atención que será suficiente con amonestación escrita firmada por el Organo de Administración respectivo.
- b) Suspensión de la calidad de afiliado que puede ir de seis (6) a doce (12) meses.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Artículo 19.- El patrimonio de ANPISS estará conformado por todos los activos tales como bienes muebles e inmuebles, donaciones, auxilios, rendimientos o dineros procedentes de actividades realizadas por la organización, cuyo manejo y administración estarán a cargo de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo o Junta Directiva Seccional, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados, y en su caso por la Asamblea Seccional.

(nuevo) Artículo 19.- El patrimonio de ANPISS estará conformado por todos los activos tales como bienes muebles e inmuebles, donaciones, auxilios, rendimientos o dineros procedentes de actividades realizadas por la organización, cuyo manejo y administración estarán a cargo de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo o Junta Directiva Seccional, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados, y en su caso por la Asamblea Seccional o Asamblea Seccional de delegados.

Parágrafo 1.- El Comité Ejecutivo y Las Seccionales, dentro de su autonomía, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles y todos aquellos elementos destinados a una mejor estructura administrativa.

Parágrafo 1.- (nuevo) El Comité Ejecutivo y Las Seccionales, dentro de su autonomía, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles y todos aquellos elementos destinados a una mejor estructura administrativa y/o de Servicios.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

Parágrafo 2.- Cuando la Seccional se liquide o suprima por cualquier circunstancia, los bienes muebles e inmuebles, dineros y demás elementos o emolumentos que ella haya adquirido, seguirán siendo patrimonio de la Institución, pero su administración y manejo estará a cargo del Comité Ejecutivo y una comisión de tres (3) delegados de la asamblea Seccional de Delegados o Seccional general, por el año siguiente a la fecha de la desaparición o liquidación, al cabo del cual podrá enajenarlos, y definirá el tratamiento de esos bienes o dineros una vez sean canceladas las acreencias laborales, impuestos y demás obligaciones establecidas, salvo que la Seccional, se reactive.

Parágrafo 3.- El Comité Ejecutivo o las Seccionales, podrán enajenar, permutar, hipotecar, gravar y en general disponer o someter los bienes que ella posee, previa aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional según el caso.

Parágrafo 3.- (Nuevo) El Comité Ejecutivo o las Seccionales, podrán enajenar, permutar, hipotecar, gravar y en general disponer o someter los bienes que ella posee, previa aprobación de la Asamblea Nacional de delegados o Asamblea Seccional o de delegados, según el caso.

Parágrafo 4.- A excepción de los casos de liquidación, el Comité Ejecutivo no podrá vender o enajenar ningún bien mueble o inmueble de las seccionales.

Artículo 20.- Los fondos comunes serán integrados por las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y los auxilios y donaciones que se le otorguen.

Artículo 21.- La Cuota Ordinaria que deben pagar todos los Afiliados, será del UNO POR CIENTO (1%) de las respectivas mesadas pensionales, la cual será descontada por la entidad pagadora de la Pensión, y puesta a disposición de la Tesorería del Comité Ejecutivo, quien girará el ochenta y siete puntos cinco por ciento (87.5%) de esos valores a las Seccionales.

PARAGRAFO. - Las cuotas que los afiliados pagan a la Asociación, no tienen carácter de ahorro o aportación a capital individual, pues estas son para Administración y su valor no tiene carácter devolutivo.

Artículo 22.- Las Cuotas Ordinarias de Sostenimiento y Extraordinarias se distribuirán así:

- a) Las Cuotas extraordinarias decretadas por las Seccionales ingresarán a sus respectivos fondos para lo que han sido aprobadas.
- b) Las Cuotas Extraordinarias decretadas por la Asamblea Nacional de Delegados, ingresarán a los fondos del Comité Ejecutivo, pero con destinación específica, es decir, para lo que sean aprobadas.
- c) Las Seccionales girarán mensualmente al **COMITÉ EJECUTIVO**, el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los valores que recauden en sus oficinas por concepto de Cuotas Ordinarias de sostenimiento que hayan sido pagadas directamente por los Afiliados.
- d) **(Nuevo) .-** Se requerirá que los valores sean certificados por el FISCAL de la seccional, con la obligación de reportarla al Comité Ejecutivo.

Parágrafo: Las Seccionales tendrán plena autonomía para el manejo de sus fondos, acatando, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto y las directrices que le señale la Asamblea Nacional de Delegados, el Comité Ejecutivo y la Asamblea Seccional.

Artículo 23.- Los fondos de ANPISS, deberán mantenerse en entidades Financieras designadas por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, según el caso, a nombre de ANPISS y para retirar parte o su totalidad, se requiere el respectivo documento financiero, con las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para tal efecto las harán registrar previamente en la institución financiera.

Artículo 24.- Todo gasto o inversión previsto en el presupuesto que exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Seccional. Los que excedan de cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional según el caso por las dos terceras (2/3) partes. Todo gasto o inversión que no esté previsto en el Presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional, según el caso.

Parágrafo único. Los gastos de representación o transporte del Comité Ejecutivo o de las Juntas directivas Seccionales no constituyen salario.

CAPITULO VII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

Artículo 25.- El Gobierno y la Administración de ANPISS jerárquicamente, estarán a cargo de:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Asamblea Seccional, ya sea que se trate de Delegados o de Afiliados.
- d) La Junta Directiva Seccional.

Artículo 26.- La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cada vez que las determinaciones que deba adoptar sean de su exclusiva competencia. Su convocatoria estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo, o el Fiscal, o el Comité Ejecutivo por decisión mayoritaria, o a petición de las Seccionales, mediante solicitud escrita firmada por una tercera parte de ellas y dirigida al Presidente o al Fiscal.

La convocatoria a la Asamblea Nacional de Delegados se hará por el órgano correspondiente cuando SE COMPRUEBE LA NEGATIVA por quien le precede tal facultad, es decir que la potestad de convocar es preferente y excluyente en el orden establecido en el inciso anterior.

La Asamblea Nacional de Delegados estará compuesta por los Delegados de las diferentes Seccionales, de acuerdo a la siguiente proporción:

Hasta 100 Afiliados:	Un (1) Delegado.
De 101 a 300	Dos (2) Delegados.
De 301 a 500	Tres (3) Delegados.
De 501 a 3.000	Cuatro (4) Delegados.
De 3001 a 10.000	Cinco (5) Delegados.
De 10.001 en adelante	Seis (6) Delegados y un (1) Delegado más por cada mil (1.000) Afiliados adicionales o fracción superior a quinientos (500).

(Nuevo) La asamblea Nacional de Delegados conformada por el número de delegados del inciso anterior, **incluirá dentro de ese número por derecho propio al presidente de la Seccional o su delegado**

Parágrafo 1.- Los anteriores Delegados serán elegidos por las Seccionales en forma Nominal. Representarán a la Seccional que los eligió para un período de CUATRO (4) años que comprende el lapso entre cuatro (4) Asambleas Ordinarias. Podrán ser reemplazados en caso de pérdida de la calidad del Afiliado como se establece en los Artículos 13 y 14 incluidos los Parágrafos o por reubicación que afecte el origen de su designación

(Nuevo) Parágrafo 1.- Los anteriores Delegados serán elegidos por las Seccionales en forma Nominal. Representarán a la Seccional que los eligió para un período de CUATRO (4) años que comprende el lapso entre cuatro (4) Asambleas Ordinarias. Podrán ser reemplazados en caso de pérdida de la calidad del Afiliado como se establece el **Artículo 16 PARAGRAFO SEGUNDO**

Parágrafo 2.- Cada Seccional, deberá elegir un Delegado más en calidad de suplente con el fin exclusivo de suplir la ausencia que se llegare a presentar por parte de los Delegados oficiales, pero, en ningún momento podrá participar en la Asamblea si el Principal está presente en la misma.

En caso de que por cualquier causa llegare a faltar un DELEGADO NACIONAL, éste será reemplazado para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados, por el Delegado suplente en caso de que haya sido elegido. Si no existiere Delegado Suplente, ya sea porque no fue elegido o porque siéndolo ya no ostentare dicha Calidad, el nuevo Delegado Nacional será aquel que siga en orden en la votación de Elección de Delegados Nacionales vigente. Si no hubiese tampoco más candidatos no elegidos a Delegado Nacional, la Junta directiva deberá proceder a citar a Asamblea y elegir el o los delegados que hagan falta.

Las Juntas Directivas Seccionales tienen la OBLIGACION de acreditar ante el Comité Ejecutivo, los nombres de los Delegados Nacionales que asistirán a la Asamblea NACIONAL DE DELEGADOS con una anticipación no inferior a diez (10) días.

(Nuevo) (Este párrafo se suprime por estar considerado en el PARAGRAFO 2 de este mismo artículo)
Por ningún motivo se admitirá en la Asamblea Nacional de Delegados, la presencia del Delegado Nacional Oficial y del suplente y en caso de presentarse esta situación, solamente se admitirá el ingreso al recinto de quien está acreditado por la respectiva Junta Directiva Seccional.

Artículo 27: La Asamblea Nacional de Delegados representa válidamente a la totalidad de los Afiliados de ANPISS en el país, y constituirá quórum legal la asistencia de la mitad más uno de los Delegados elegidos en las respectivas Seccionales.

Parágrafo 1.- Para ser Delegado, ya sea Nacional o Seccional, se requiere estar Afiliado a ANPISS con un mínimo de antigüedad de UN (1) AÑO, estar a Paz y Salvo y al día con sus obligaciones con la organización, debe residir en el lugar donde busca ser elegido y no estar incurso en ninguna investigación disciplinaria en el seno de la Asociación.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

Parágrafo 1.- (Nuevo) Para ser Delegado ya sea Nacional o Seccional, se requiere estar Afiliado a ANPISS con un mínimo de antigüedad de UN (1) AÑO consecutivo, estar a Paz y Salvo y al día con sus obligaciones con la organización, debe residir en el lugar donde busca ser elegido y no estar incurso en ninguna investigación disciplinaria en el seno de la Asociación.

Parágrafo 2.- Los viáticos de transportes, alojamientos, alimentación y otros, de los Delegados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de carácter ordinario o extraordinario, serán pagados por la respectiva Seccional. Cuando estas sesiones se realicen en una de las Sedes Nacionales de ANPISS el alojamiento y la alimentación durante los días de reunión será por cuenta del Comité Ejecutivo. Los viáticos y pasajes de los miembros del Comité Ejecutivo estarán a cargo del Presupuesto del mismo Comité.

Parágrafo 3.- Los Miembros del Comité Ejecutivo que estén activos y no resultaren elegidos como Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados en representación de su propia Seccional podrán asistir a ella con derecho a voz pero sin voto y sus gastos correrán por cuenta del Comité Ejecutivo.

Artículo 28. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La reforma parcial o total del Estatuto.
- b) La disolución o liquidación de la Asociación aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los Delegados y de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Artículo 55 del presente Estatuto.
- c) La aprobación del Presupuesto Nacional para el año calendario siguiente a la reunión de la Asamblea Nacional de Delegados, a menos que ésta se reúna dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el cual se va a aprobar.
- d) La aprobación de Cuotas Extraordinarias.
- e) La aprobación de toda inversión superior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente no previsto en el Presupuesto Nacional.
- f) La aprobación de las Cuentas y Balances que le presente el Comité Ejecutivo correspondientes al Ejercicio del año anterior a la reunión.
- g) Aprobar o improbar las Proposiciones que en el desarrollo de la misma Asamblea se presenten para su ulterior cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo y Juntas Directivas Seccionales.
- h) Aprobar la afiliación a Confederaciones y/o Federaciones y el retiro de ellas.
- i) Decretar la Revocatoria inmediata del Miembro del Comité Ejecutivo que no esté cumpliendo sus funciones y elegir su reemplazo.
- j) Facultar al Comité Ejecutivo para la creación de los Servicios que estime convenientes para el beneficio de los Afiliados a ANPISS y sus beneficiarios.
- k) Estudiar la viabilidad de los Proyectos que el Comité Ejecutivo le plantee.
- l) Aprobar o improbar lo atinente al Literal anterior estableciendo responsabilidades y metas.
- m) **(Nuevo)** Aprobar la Fianza del Tesorero del Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO: (nuevo) Los Delegados Nacionales, para realizar visitas oficiales a las Seccionales, deberán contar con el visto bueno de la JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL en donde fue elegido, **teniendo en cuenta al ARTICULO 27 parágrafo 3º, pues representan a la Seccional donde fueron elegidos.**

Artículo 29.- DEL COMITE EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo estará integrado por OCHO (8) Miembros con los siguientes cargos: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, TESORERIA, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS POLITICOS y FISCALIA, y su elección se efectuará de manera NOMINAL.

Artículo 29.- (Nuevo) DEL COMITE EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo estará integrado por CINCO (5) Miembros con los siguientes cargos: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, TESORERIA, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN y ASUNTOS SOCIALES y su elección se efectuará de manera NOMINAL.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

PARAGRAFO: (nuevo) El Comité Ejecutivo será elegido por la Asamblea Nacional de Delegados y el período, será de CUATRO (4) años, contados a partir de la fecha en que se tome posesión de sus cargos. La posesión se llevará a cabo dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó la elección.

Efectuada la elección y antes de levantar la sesión, el Presidente solicitará a los Asambleístas que se pronuncien sobre la legalidad de lo actuado y anunciará que si cualquiera de los participantes desea impugnarla, deberá hacerlo de inmediato a fin de que la misma Asamblea estudie y corrija lo que sea del caso. Si alguno de los asistentes no hace uso de este derecho no podrá hacerlo posteriormente ante las Autoridades Administrativas por constituir un acto de deslealtad para con la Asociación.

Las orientaciones, recomendaciones, sugerencias y directrices que dicte el Comité Ejecutivo con la aprobación de la mayoría de sus Miembros, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Afiliados, las Juntas Directivas Seccionales, y las Asambleas seccionales.

Parágrafo 1: El incumplimiento de esta disposición conllevará a que el Comité Ejecutivo proceda de conformidad como lo ordena el artículo 15 del presente Estatuto.

Parágrafo 2: (Nuevo) El FISCAL, será nombrado también nominalmente. El FISCAL asistirá a la reunión del Comité Ejecutivo y/o a la Junta Directiva Seccional con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo será elegido por la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo 1°.- Son requisitos para ser Miembro del Comité Ejecutivo:

- a) Haber sido elegido como Delegado Nacional.
- b) No haber sido condenado por comisión de delitos comunes.
- c) No haber cometido actos dolosos o abusos de autoridad.
- d) Tener una vinculación a ANPISS no menor de dos (2) años.
- e) Estar a Paz y Salvo y al día con sus obligaciones frente a la organización a todo nivel: Nacional y Seccional.
- f) Contar con el tiempo disponible para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el reglamento que para tal efecto establezca el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva seccional según el caso.

Parágrafo 2.- Cada aspirante a un cargo del Comité Ejecutivo deberá postularse a conciencia de sus capacidades con voluntad y responsabilidad para desarrollar las actividades y funciones del respectivo cargo y en ningún caso se podrá postular a más de DOS (2) cargos. La postulación se hará inscribiendo el nombre en la mesa directiva y el orden se establecerá mediante sorteo a través de balotas numeradas.

Los candidatos postulados, una vez inscritos en la mesa, procederán a extraer la balota del recipiente dispuesto para tal evento, la que le dará el orden para presentación de los méritos que tiene para ser elegido en el cargo correspondiente.

Parágrafo 3.- La elección nominal de cada Miembro del Comité Ejecutivo se hará por votación secreta en papeleta escrita y será elegido el que mayor votación obtenga. La omisión de estos requisitos vicia de nulidad la elección. Los votos anulados o en blanco, no serán tenidos en cuenta. Si se llegare a presentar empate entre dos o más candidatos, será elegido el que tenga el menor número en su balota.

(Nuevo) Parágrafo 3.- La elección nominal de cada Miembro del Comité Ejecutivo o miembro de Junta Directiva Seccional se hará por votación secreta en papeleta escrita y será elegido el que mayor votación obtenga. La omisión de estos requisitos vicia de nulidad la elección. Los votos anulados o en blanco, no serán tenidos en cuenta. Si se llegare a presentar empate entre dos o más candidatos, será elegido el que tenga el menor número en su balota. **En caso de existir un solo candidato por cada cargo, en el Comité Ejecutivo o Junta Directiva Seccional, la elección puede hacerse por unanimidad.**

Parágrafo 4.- Para la elección de cada integrante del Comité Ejecutivo, el Presidente de la Asamblea anunciará la apertura de Inscripciones, cargo por cargo. Cada aspirante sustentará su candidatura y recibirá un número de postulación para la votación respectiva.

Parágrafo 5.- Se nombrará la comisión escrutadora conformada por tres (3) asistentes a la Asamblea.

Parágrafo 6.- No podrá postularse ni ser elegido en el Comité Ejecutivo quien ostente la calidad de contratista ya sea personalmente o a través de una firma contratista en cargo o función administrativa alguna relacionada con ANPISS.

Parágrafo 7. Los miembros del Comité Ejecutivo, y Juntas Directivas Seccionales no tienen ninguna vinculación de carácter laboral con la Asociación.

Parágrafo 8.- (nuevo) La reelección de los miembros del Comité Ejecutivo o Junta Directiva Seccional, será máximo por un período consecutivo.

Artículo 31.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Expedir su propio reglamento interno, aprobarlo y cumplirlo.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto y las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Presentar el proyecto de presupuesto a la Asamblea Nacional de Delegados el cual deberá ser enviado a todos los Delegados Nacionales con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de la realización de la Asamblea a través de la seccional a la cual pertenece
- d) Ejecutar el presupuesto aprobado.
- e) Presentar las cuentas y balances a la Asamblea Nacional de Delegados cuando esta se halle reunida para su aprobación.
- f) Procurar la armonía en y entre las Seccionales y ser su orientador en todos los aspectos, en especial lo relacionado con las actividades dirigidas a los Pensionados y otros grupos de adultos mayores.
- g) Elegir Delegados a los Congresos Departamentales, Nacionales e Internacionales de los Pensionados o que tengan relación con ellos.
- h) Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha del Comité Ejecutivo, fijar las asignaciones y efectuar los nombramientos los cuales no podrán recaer en personas con nexos directos con ningún miembro del Comité, hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad y efectuar los despidos. Son normas de estricto cumplimiento.
- i) Crear las Seccionales que considere necesarias y suprimir las que no cumplan adecuadamente sus funciones.
- j) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles incluidos en el Presupuesto de Gastos o Inversiones
- k) Convocar a Asambleas Seccionales y sectoriales, Informativas cuando lo estime conveniente.
- l) Intervenir las Seccionales de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 4 del presente artículo.
- m) Reglamentar las normas estatutarias que por falta de claridad se presten a interpretaciones ambiguas.
- n) Las demás que se le asignen en la Ley y el presente estatuto.

Parágrafo 1: Cuando a juicio del Comité Ejecutivo se considere que uno de sus Miembros no está cumpliendo las funciones para las cuales fue elegido lo separará del cargo y su decisión podrá ser apelada ante la siguiente reunión de Asamblea Nacional de Delegados. Previa a la decisión de separación del cargo el Comité Ejecutivo llamará la atención en plenaria mínimo dos (2) veces antes de aprobar la Resolución sancionadora. Para reemplazar al retirado, lo hará el segundo de la votación respectiva y en caso de no existir, será necesario efectuar una convocatoria para designar el reemplazo respectivo.

Los llamados de atención a que hace referencia el presente Artículo, se harán en dos (2) sesiones ordinarias distintas del Comité Ejecutivo y de acuerdo a la determinación adoptada, ésta podrá ser recurrida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la sesión en que se toma la determinación de retirarlo del cargo.

Parágrafo 2: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Fiscal o por la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria a sesiones del Comité ejecutivo se hará por el FISCAL solamente cuando se compruebe la negativa por parte del Presidente y en igual forma para ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, al ser comprobada la renuencia por parte del Presidente o del FISCAL.

Parágrafo 3.- En caso de empate en la toma de decisiones al interior del Comité Ejecutivo, este será resuelto a través de nueva votación mediante el consenso de sus miembros.

Parágrafo 4: Cuando exista en alguna seccional denuncia o conocimiento de malos manejos de los fondos o irregularidades de cualquier índole que incidan en el buen desarrollo de la misma, el COMITÉ EJECUTIVO deberá proceder a analizar la situación y, si hay mérito, el Presidente nombrará una Comisión Transitoria para investigar los hechos, de lo cual presentará al Presidente las conclusiones y recomendaciones que seguirán el curso en el Comité Ejecutivo para efecto de los correctivos y decisiones que correspondan, entre ellos la intervención de la Seccional y otras medidas con aplicación de las normas legales y estatutarias.

(nuevo) El Presidente del Comité ejecutivo, una vez conocida la situación con los documentos que sustente las posibles irregularidades, convocará a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo, analizará la situación y se procede a nombrar la comisión de tres (3) de sus miembros para investigar los hechos, presentarlos al Comité en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a partir de la reunión extraordinaria, para notificar a la Junta Directiva Seccional, con el fin de informarles sobre los correctivos y decisiones que corresponda entre ellos la intervención de la Seccional o la expulsión, exclusión, suspensión como afiliado de acuerdo Artículo 16 del presente estatuto o revocatoria del mandato, de acuerdo al artículo 48 Lit-I.

Parágrafo 5: Declarada la Intervención de la seccional, el Comité Ejecutivo nombrará uno de sus miembros, para que proceda a convocar a una Asamblea seccional o de delegados en un plazo no mayor a dos (2) meses, en la que la Comisión Transitoria informará a los Afiliados o Delegados según se trate, de las anomalías denunciadas para que se tomen las decisiones o correctivos que el caso amerite.

Dicha intervención será de carácter Administrativo y financiero y los cargos de los Directivos serán suspendidos temporalmente y esta determinación será notificada a las autoridades competentes quienes expiden certificación de representación legal y a las entidades bancarias.

Artículo 32.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: En virtud del principio de transparencia en ANPISS, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para NO efectuar Contratos por parte del Comité Ejecutivo y las Seccionales con:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución Nacional de Colombia y las Leyes.
- b) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad de algún Contrato con ANPISS.
- c) Quienes, en sentencia judicial, hayan sido condenados a pena accesoria de interdicción de Derechos y Funciones Públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- d) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del 4º Grado de consanguinidad o 4º de afinidad o 1º Civil, con cualquier Miembro del Comité Ejecutivo o Junta Seccional.

(Nuevo) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el 4º Grado de consanguinidad o hasta el 4º de afinidad o hasta el 1º Civil, con cualquier Miembro del Comité Ejecutivo o Junta Seccional.

Artículo 33.- Son atribuciones del **PRESIDENTE** del Comité Ejecutivo:

- a) Ser Representante Legal de la Asociación y en consecuencia puede conferir poderes y representar a la Organización en casos que hubiere lugar, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y Asamblea Nacional de Delegados de carácter ordinarias o extraordinarias y, en casos excepcionales, las reuniones de las Asambleas Seccionales y Juntas Directivas Seccionales que así lo soliciten.
- c) Juramentar a los demás miembros del Comité Ejecutivo y posesionarlos de sus cargos.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás disposiciones emanadas tanto de la Asamblea Nacional de Delegados como del Comité Ejecutivo.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal, todo gasto o retiro de fondos aprobado en el presupuesto o autorizados por el Comité Ejecutivo.
- f) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo y en caso de intervención de una seccional, podrá convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea Seccional del caso.
- g) Nombrar las comisiones transitorias que sean necesarias
- h) Suscribir los documentos y adelantar todas las gestiones necesarias para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles autorizados por el Comité Ejecutivo.
- i) Nombrar tres (3) Delegados de los asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, para estudiar y certificar el Acta de todo lo ocurrido en la respectiva Asamblea, quienes en asocio del Presidente, el Secretario General y el Fiscal, firmarán de conformidad y en representación de los asistentes a la misma.
- j) En general desempeñar todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

(nuevo) PARAGRAFO. - En ausencia temporal o permanente de cualquier miembro del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva a excepción del Presidente, será reemplazado por el segundo en votación de la última elección del Comité Ejecutivo o Junta Directiva Seccional.

Artículo 34.- Funciones del VICEPRESIDENTE:

Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o permanente, por un término no mayor a tres (3) meses para lo cual asumirá el cargo ante el Comité Ejecutivo haciendo constar el hecho en el Acta respectiva. Si fuere necesario se ratificará o elegirá un nuevo presidente en la Asamblea Nacional de Delegados.

- a) Las labores que el Vicepresidente ejerza en reemplazo serán de común acuerdo con el Presidente.
- b) Cumplir la función de veedor en salud
- c) Las funciones del vicepresidente son las mismas establecidas para el Presidente y las demás que el Presidente le encomiende o establezca.

Artículo 35.- Funciones del TESORERO

- a) Ejecutivo que debe estar al frente de las finanzas de la Asociación en especial las que estén al manejo del Comité Ejecutivo.
- b) Tramitar los Códigos para descuentos ante los Pagadores de Pensiones.
- c) Gestionar Proyectos o Planes de Préstamos para los Afiliados a través de entidades financieras.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal toda Orden de pago o cheque.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo Informes Mensuales de Ingresos y Gastos y semestralmente un Balance de Prueba, en especial de control presupuestal y Cobro de Cuotas a los Afiliados, esto último con base en la información que le deberá entregar el Tesorero de cada Seccional.
- f) Presentar anualmente ante la Asamblea Nacional de Delegados los Estados Financieros y el Proyecto Anual de Presupuesto previo visto bueno o concepto del Comité Ejecutivo.
- g) Asesorar a las Juntas Directivas Seccionales que lo requieran en materia contable o financiera.
- h) Será colaborador permanente del Presidente del Comité Ejecutivo en asuntos de finanzas.
- i) Tomar la póliza de fianza de manejo por la cuantía fijada en la Asamblea Nacional de Delegados.
- j) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido previamente autorizadas por el Presidente y el Fiscal.
- k) Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 36.- SECRETARIO GENERAL: Ejecutivo que debe estar al frente de las Relaciones Públicas de ANPIS, en especial tener comunicación constante y permanente con las Seccionales y ser el puente permanente entre los Afiliados y la Presidencia, ante esta y terceros y sus funciones serán:

- a) Tramitar ante el órgano correspondiente la inscripción del Comité Ejecutivo, o de la Junta Directiva Seccional.
- b) Contestar y firmar junto con el Presidente toda la correspondencia.
- c) Informar al Comité Ejecutivo de toda petición que hagan los afiliados y terceros.
- d) Mantener y conservar debidamente el archivo general mediante reglamentación que dicte el Comité Ejecutivo.
- e) Citar, previa consulta con el Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y Comité Ejecutivo.
- f) Ser secretario de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo, de las Juntas Directivas Seccionales, asambleas seccionales o de delegados y levantar las respectivas Actas de estas reuniones y llevar los libros.
- g) Suscribir las actuaciones del Comité Ejecutivo junto con el Presidente, y en su defecto lo hará el Fiscal.
- h) y desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 37.- FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Afiliados.
- b) Informar oportunamente al Comité Ejecutivo y Asamblea Nacional de Delegados, de toda irregularidad a fin de que sea corregida.
- c) Revisar y firmar oportunamente las cuentas y balances que le presente el Tesorero y que encontrarse correctas.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de pago o retiro de fondos que se encuentre debidamente aprobado.
(Nuevo) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de pago o retiro de fondos que se encuentre debidamente aprobados y con los soportes respectivos.
- e) Abstenerse de firmar cualquier pago no contemplado en el respectivo Presupuesto hasta tanto se haga la apropiación y el traslado Presupuestal respectivo.
- f) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados y Comité Ejecutivo, cuando lo considere necesario, siempre y cuando se niegue el Directivo competente a hacer dicha Convocatoria.
(Nuevo) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo, o en su defecto para el caso de la Asamblea Extraordinaria de la Seccional o de Delegados, cuando lo considere necesario, siempre y cuando se niegue el Directivo competente a hacer dicha Convocatoria.
- g) Revisar las cuentas, libros, informes y balances de las Seccionales y expedir su concepto favorable si las encontrare correctas, o se harán las observaciones que sean necesarias para su corrección.
- h) Juramentar al Presidente del Comité Ejecutivo al momento de su posesión.
(Nuevo) Juramentar al Presidente del Comité Ejecutivo y/o de la Junta Directiva Seccional al momento de su posesión.
- i) En general desempeñar todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

Artículo 38.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA: Ejecutivo que estará fundamentalmente al frente de las tareas relacionadas con la creación de nuevas Seccionales, y de la vinculación de organizaciones a ANPISS y además tendrá las siguientes funciones:

(Nuevo) Artículo 38.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN y ASUNTOS SOCIALES: Ejecutivo que estará fundamentalmente al frente de las tareas relacionadas con la creación de nuevas Seccionales, al igual que atenderá la política para la Mujer y el desarrollo de la EDUCACION y además tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener al día los registros en las hojas de vida de los afiliados a escala nacional, preferiblemente en forma electrónica, con la siguiente información mínima que deberá ser enviada oportunamente por cada seccional incluyendo las novedades de actualización:
 - 1. Fecha de ingreso.
 - 2. Nombre del cónyuge.
 - 3. Nombre de los hijos.
 - 4. Documento de identidad y código de afiliación a la entidad pagadora de la pensión.
 - 5. Dirección y teléfono de residencia
 - 6. Tipo de sangre (Rh) y en fin todos aquellos datos necesarios para la Organización,
 - 7. El nombre de la empresa donde laboró y actividad que desempeñó en ella.

La anterior información que deberá ser enviada por cada seccional tan pronto se produzca alguna novedad.

- b) Procurar por todos los medios lícitos el mayor número de ingreso de Afiliados a la Asociación; y la organización de los pensionados en aquellas ciudades donde ANPISS no tenga representación.
- c) Presentar ante el Comité Ejecutivo para su aprobación los Planes y Programas recreativos, culturales y deportivos

- d) Ser órgano de comunicación con el Presidente y el Secretario General sobre problemas y necesidades de las Seccionales, y mantenerlas permanentemente informadas sobre eventos y programas recreativos, culturales y deportivos.
- e) Coordinar todo lo relacionado con la publicación de:
 - 1. Boletines.
 - 2. Comunicados radiales, televisivos y escritos.
- f) En general desempeñar todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

(Nuevo) LOS ARTICULOS 39 y 40 se SUPRIMEN por cambios en los cargos del ARTICULO 29 del estatuto

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES:

Artículo 39.- Las Asambleas Seccionales se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sean citadas por la Junta Directiva Seccional, por su Fiscal o por el Comité Ejecutivo.

Parágrafo 1º.- En caso de que las Asambleas Seccionales sean con Delegados, estos deben ser elegidos en Asambleas Sectoriales, por el sistema de plancha, aplicando el cuociente electoral y representan a todos los Afiliados de la Seccional que los eligió para un período de CUATRO (4) años. Podrán ser reemplazados en caso de pérdida de la calidad de Afiliado como se describe en los Artículos 13 y 14 incluidos los Parágrafos o por reubicación que afecte el origen de su elección.

Parágrafo 2º.- En caso de ausencia definitiva de un Delegado Sectorial por cualquier causa, será reemplazado por el primer candidato de la misma plancha que no fue elegido por no alcanzar el cuociente o el residuo necesarios. Se entiende que en caso de que el primero no elegido falte, lo reemplazara el que siga en el orden.

(Nuevo) Parágrafo 2º.- En caso de ausencia definitiva de un Delegado Sectorial por cualquier causa, será reemplazado por el primer candidato de la misma plancha que no fue elegido por no alcanzar el cuociente o el residuo necesarios. Se entiende que en caso de que el primero no elegido falte, lo reemplazara el que siga en el orden, como bien lo establece el Artículo 14 del presente estatuto.

Artículo 40.- Para efectos del quórum de las Asambleas Seccionales se procederá así:

- a) Seccionales hasta de 1000 Afiliados, con el diez (10%) de ellos sin que sea inferior a treinta y cinco (35) Afiliados. Entiéndase que el mínimo de treinta y cinco (35) Afiliados, se exige en aquellas seccionales cuyos Afiliados son menos de trescientos cincuenta (350).
- b) Seccionales de 1001 hasta 2000 Afiliados, la mitad más uno de los Delegados que se elegirán en proporción de un (1) delegado por cada treinta (30) Afiliados.
- c) Seccionales de 2001 hasta 4000 Afiliados, la mitad más uno de los Delegados que se elegirán en proporción de uno (1) por cada cincuenta (50) Afiliados.
- d) Seccionales de 4001 hasta 10.000 Afiliados, la mitad más uno de los Delegados que se elegirán en proporción de un (1) Delegado por cada cien (100) Afiliados.
- e) Seccionales con más de 10.001 Afiliados, la mitad más uno de los Delegados que se elegirán en proporción de un (1) Delegado por cada doscientos (200) Afiliados.

Parágrafo: Si transcurrida una (1) hora después de la fijada oficialmente en la Convocatoria para el inicio de la Asamblea y no hubiere quórum para deliberar, se podrá sesionar con la asistencia que haya. Siempre y cuando no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del quórum establecido anteriormente.

Artículo 41.- En las seccionales de más de 1000 Afiliados, los Delegados se elegirán por sectores, en reunión de Afiliados, de la cual se levantará el Acta respectiva que representa el poder para los Delegados elegidos, cuya duración o período será de CUATRO (4) años.

Artículo 42.- De las Asambleas Sectoriales:

En cada Seccional, para efectos de realizar las Asambleas Sectoriales, se dividirá el radio de acción en el número de sectores que la Junta Directiva Seccional estime conveniente siempre y cuando estos no sobrepasen el número de cuatro (4) ni sea inferior a dos (2).

Cuando por causas de diversa índole no se pudieren determinar los sectores por parte de la Junta Directiva Seccional, se recurrirá al Comité Ejecutivo, para que mediante resolución motivada proceda a establecerlos.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

En la división por sectores que haga cada una de las Juntas Directivas Seccionales, o el Comité Ejecutivo, además de la numeración de ellos, se determinarán los límites del mismo por sus cuatro puntos cardinales, y con base en las Hojas de Vida de los Afiliados, se determinarán los residentes en cada sector.

Artículo 43.- El quórum requerido para deliberar en las asambleas sectoriales será del cinco por ciento (5%) de los Afiliados del respectivo sector siempre y cuando este número no sea inferior a 35 afiliados, como lo establece el artículo 42 Lit a) del Estatuto.

Parágrafo: Si transcurrida una (1) hora después de la fijada oficialmente en la Convocatoria para el inicio de la Asamblea y no hubiere quórum para deliberar, se podrá sesionar con la asistencia que haya. Siempre y cuando no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del quórum establecido anteriormente.

Artículo 44.- El único objetivo de las Asambleas Sectoriales será el de elegir sus Delegados a la Asamblea Seccional, sin embargo se podrán presentar informes a los Afiliados sobre la gestión que ha desarrollado la respectiva Junta Directiva Seccional durante el período anterior y del representante del COMITÉ EJECUTIVO que asista.

Artículo 45.- Cada Afiliado a ANPIS, sólo podrá votar en la Asamblea del sector en el cual haya sido ubicado de acuerdo a la dirección de su residencia que figura en la Hoja de Vida o sitio de cobro de pensión y deberá firmar la Planilla de Asistencia.

(Nuevo) Artículo 45.- Cada Afiliado a ANPIS, sólo podrá votar en la Asamblea del sector en el cual haya sido ubicado de acuerdo a la dirección de su residencia que figura en la Hoja de Vida y deberá firmar la Planilla de Asistencia.

Parágrafo Primero: Para efectos del procedimiento de elecciones ya sea nominal o por plancha se aplicará lo contemplado en el ARTICULO 30 Parágrafos 2-3 y 4 con respecto a la elección del Comité Ejecutivo.

Parágrafo Segundo: Al Afiliado que se le comprobare haber votado en dos o más Asambleas Sectoriales, le será aplicada la sanción disciplinaria que considere oportuna la respectiva Junta Directiva o Asamblea Seccional, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18.

Artículo 46.- Las Asambleas Seccionales y/o sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Seccional.
- b) Elegir delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, y a los congresos departamentales o Nacionales.
- c) Aprobar o improbar anualmente las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva Seccional, y fenecerlas si las hallare correctas.
- d) Aprobar o improbar los reglamentos que le presente la Junta Directiva Seccional.
- e) La aprobación del presupuesto anual la cual deberá hacerse dentro de los primeros tres meses de la respectiva vigencia fiscal.
- f) La aprobación de las cuotas extraordinarias que no podrán exceder del tres por ciento (3%) del valor del salario mínimo mensual legal vigente y su recaudo se hará a través del órgano correspondiente.
- g) Acatar y hacer cumplir el presente estatuto.
- h) Acatar y hacer cumplir las directrices de la Asamblea Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo.
- i) Revocar el mandato a los Miembros de la Junta Directiva que no cumplan debidamente sus funciones con aplicación de la Ley, lo contenido en este estatuto y sus reglamentos.
- j) Decidir en segunda instancia de las expulsiones de Afiliados, Delegados o Miembros de la Junta Directiva Seccional, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 del presente Estatuto.
- k) **(nuevo)** Aprobar la fianza del Tesorero de la Junta Directiva Seccional

Parágrafo.- En las Seccionales donde hayan Delegados Sectoriales, la Junta Directiva debe realizar Asamblea General informativa mínimo una (1) vez al año convocando a todos los afiliados.

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 47.- Además de la Asamblea Seccional, para la Administración y Dirección de las Seccionales, habrá en cada una de ellas una Junta Directiva elegida de manera Nominal, compuesta por SIETE (7) Miembros con los siguientes cargos:

9

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, TESORERIA, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS y FISCAL.

Artículo 47.- (Nuevo) Además de la Asamblea Seccional, para la Administración y Dirección de las Seccionales, habrá en cada una de ellas una Junta Directiva elegida de manera Nominal, compuesta por **CINCO (5)** Miembros con los siguientes cargos:

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, TESORERIA, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN y ASUNTOS SOCIALES

Parágrafo 1: (Nuevo) El FISCAL, será nombrado también nominalmente,. El FISCAL asistirá a la reunión de la Junta Directiva Seccional con derecho a voz pero sin voto.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Seccional, el órgano que la elige y los requisitos para ser miembro, se tendrá en cuenta el mismo procedimiento considerado en el ARTICULO 29, la elección, será por parte de la Asamblea seccional.

(Nuevo) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Seccional, el órgano que la elige **de acuerdo al Artículo 46** y los requisitos para ser miembro **de acuerdo al Parágrafo 2 del presente artículo**, se tendrá en cuenta el mismo procedimiento considerado en **los Artículos 48 y 49 con su parágrafo**, la elección, será por parte de la Asamblea seccional.

(Nuevo) Parágrafo 2°.- Son requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva Seccional:

- a) Haber sido elegido como Delegado Seccional, si es por Asamblea de esa característica.
- b) No haber sido condenado por comisión de delitos comunes.
- c) No haber cometido actos dolosos o abusos de autoridad.
- d) Tener una vinculación a ANPISS no menor de UN (1) año
- e) Estar a Paz y Salvo y al día con sus obligaciones frente a la organización a todo nivel: Nacional y Seccional.
- f) Contar con el tiempo disponible para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el reglamento que para tal efecto establezca el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva seccional según el caso.

Artículo 48.- El período de las Juntas Directivas Seccionales será de CUATRO (4) años, contados a partir de la posesión del cargo, la que se llevará a efecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la elección.

(Nuevo) Artículo 48.- El período de las Juntas Directivas Seccionales será de CUATRO (4) años, contados a partir de la posesión del cargo, la que se llevará a efecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la elección. **Los candidatos solo se podrán presentar para una reelección.**

Al elegir los Directivos de Seccionales o Nacionales, no podrá haber parentesco entre sus miembros, hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el tercero de afinidad.

Efectuada la elección y antes de levantar la sesión, el Presidente solicitará a los Asambleístas que se pronuncien sobre la legalidad de lo actuado y anunciará que si cualquiera de los participantes desea impugnarla, deberá hacerlo de inmediato a fin de que la misma Asamblea estudie y corrija lo que sea del caso. Si alguno de los asistentes no hace uso de este derecho no podrá hacerlo posteriormente ante las Autoridades administrativas por constituir un acto de deslealtad para con la Asociación.

PARAGRAFO 1.- Los miembros de la Junta Directiva Seccional no tienen ninguna clase de vinculación laboral con la Asociación.

Artículo 49.- Son funciones de las Juntas Directivas Seccionales:

- a. Atender todos los problemas de carácter administrativo que se presenten en su seccional.
- b. Presentar un informe general anual al Comité Ejecutivo sobre la marcha de la respectiva Seccional.
- c. Dirigir y resolver los asuntos de la respectiva Seccional.
- d. Revisar las cuentas y balances que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, los cuales pasarán a consideración de la Asamblea Seccional, y las darán a conocer a los Afiliados o delegados Seccionales quince (15) días hábiles antes de las Asambleas seccionales publicándola en la cartelera de la oficina seccional, por Correo electrónico, Página web y WhatsApp.

RESOLUCIÓN No. 3486 del 12 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS"

- e. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y las órdenes de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, y de la Asamblea Seccional.
- f. Presentar un informe de labores a la Asamblea General respectiva cada año.
- g. Las Juntas Directivas Seccionales se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente, el Fiscal, o la mayoría absoluta de sus Miembros.
- h. Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Seccional, los cuales no podrán recaer en personas con nexos directos con ningún Miembro de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad y primero civil. Esta medida no es de carácter retroactivo.

(Nuevo) Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Seccional, los cuales no podrán recaer en personas con nexos directos con ningún Miembro de la Junta Directiva, **quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el 4º Grado de consanguinidad o hasta el 4º de afinidad o hasta el 1º Civil.** Esta medida no es de carácter retroactivo.
- i. Fijar las asignaciones y remuneraciones respectivas y efectuar los nombramientos y despidos que se requieran.
- j. Acatar y hacer cumplir el presente Estatuto.
- k. Decretar la expulsión de un Afiliado, Delegado o Miembro de la Junta Directiva Seccional, cuando lo considere necesario de acuerdo al procedimiento e informe de la comisión que para ello se nombre según lo establecido en el artículo 16 del presente estatuto.

Artículo 50.- Las funciones de los Miembros de las Juntas Directivas Seccionales, son las mismas determinadas para cada uno de los Directivos del Comité Ejecutivo, con las limitaciones y modalidades propias que impone el carácter Seccional de la respectiva Junta.

(nuevo) Artículo 50.- Las funciones de los Miembros de las Juntas Directivas Seccionales, son las mismas determinadas para cada uno de los Directivos del Comité Ejecutivo, de acuerdo al artículo 33 y siguientes, de los estatutos presentes, con las limitaciones y modalidades propias que impone el carácter Seccional de la respectiva Junta.

Parágrafo 1: Cada aspirante a un cargo en la Junta Directiva solo podrá candidatizarse para dos (2) cargos.

Parágrafo 2: Cuando a juicio de la Junta Directiva se considere que uno de sus miembros no está cumpliendo las funciones para las cuales fue elegido lo separará del cargo y su decisión podrá ser apelada ante la siguiente reunión de Asamblea seccional.

Prevía a la decisión de separación del cargo la Junta directiva llamará la atención en plenaria mínimo dos (2) veces antes de aprobar la Resolución sancionatoria. Para reemplazar al retirado lo hará el segundo de la votación respectiva y en caso de no existir, será necesario efectuar una convocatoria para designar el reemplazo respectivo.

Los llamados de atención a que hace referencia el presente Artículo, se harán en dos (2) sesiones ordinarias distintas de la Junta Directiva Seccional y de acuerdo a la determinación adoptada, ésta podrá ser recurrida dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la sesión en que se toma la determinación de retirarlo del cargo.

Artículo 51.- ELECCION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES: Para ser Miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) En las seccionales en las que la Asamblea se realiza con Delegados, la antigüedad será mínimo de UN (1) año y para las demás seccionales la antigüedad será de seis (6) meses como Afiliado a la Asociación.
- b) Saber leer y escribir incluido el sistema Braille para los invidentes.
- c) Estar a paz y salvo y al día con todas las obligaciones y compromisos adquiridos con la Asociación.
- d) Estar presente en el momento de la elección.
- e) Contar con el tiempo necesario para atender sus funciones.
- f) La antigüedad se exceptúa en las Seccionales de reciente fundación.

Parágrafo (Nuevo) En la elección de miembros de la Junta Directiva Seccional, solo podrán postularse para un periodo de reelección.

10 

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

Artículo 52.- La Asociación podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por mandato de la Asamblea Nacional de Delegados con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, previa autorización al respecto de las Asambleas Seccionales, aprobada igualmente por las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados, y
- b) Por fallo judicial o administrativo.

Parágrafo: Cuando la liquidación sea ordenada por la Asamblea Nacional de Delegados, esta designará dos (2) liquidadores y podrá dar aviso al ente correspondiente y se procederá así:

En primer término se pagará el valor de la liquidación; del remanente se cancelarán las acreencias que haya en favor de terceros, y el remanente final será entregado a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Liquidadora.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 53.- Las orientaciones, recomendaciones, sugerencias y directrices que dicte el Comité Ejecutivo con la aprobación de la mayoría de sus Miembros, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Afiliados y Juntas Directivas Seccionales.

Parágrafo: El incumplimiento de esta disposición conllevará a que el Comité Ejecutivo proceda de conformidad como lo ordena el artículo 16 del presente Estatuto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: (Nuevo) El Comité Ejecutivo y las Juntas Directivas Seccionales elegidas bajo el régimen del Estatuto anterior, seguirán vigentes hasta tanto se venza el período establecido en el auto respectivo emitido por el Ministerio del Trabajo que los reconoció y la convocatoria de una Asamblea ordinaria donde fue elegido como delegado Seccional.

Artículo 54.- El presente Estatuto que fue sometido a discusión, analizado y debatido artículo por artículo, se adopta y aprueba por la Asamblea Nacional de Delegados de ANPISS, reunida en el Municipio TOCAIMA Cundinamarca el día **15 de Marzo de 2024**.

Es fiel copia tomada de su original y en constancia de ello se firma por quienes en ella intervinieron.

ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS COMITÉ EJECUTIVO, incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobado realice y que forma parte integral de los estatutos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS COMITÉ EJECUTIVO al correo electrónico: anpisscomiteejecutivo@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Judith
Aprobó: CRiveros